

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la adjunta instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887 concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887 concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Artículo 1.º Las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formarán, por los ramos que respectivamente administran, liquidaciones de lo que adeudan á la Hacienda las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por presupuestos anteriores al de 1885-86, con distinción de años económicos y de conceptos, á saber:

Atrasos hasta fin de 1849.

Contribución industrial encabezada. Arbitrio de los puertos francos de Canarias.

Impuesto personal.

Idem de 5 por 100 sobre ingresos municipales.

Idem de cédulas de empadronamiento.

Idem de cédulas personales.

Idem sobre sueldos provinciales y municipales.

Idem de consumos hasta fin de Septiembre de 1888.

Idem de id. de 1874-75 á 1884-85, ambos inclusive.

Idem sobre carruajes de lujo.

Diez por ciento de aprovechamientos forestales.

Veinte por ciento de la renta de Propios.

Consignaciones provinciales para sostenimiento de archivos y bibliotecas.

Asignaciones por reintegros de los gastos de depósitos de Aduanas.

Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegros de los gastos de la guardería rural.

Diez por ciento de papel de multas; y

Todo otro concepto presupuesto no expresado en la clasificación anterior.

Art. 2.º Fijado que sea el importe de las obligaciones á cuyo pago están sujetos las Diputaciones y los Ayuntamientos, con arreglo á su peculiar responsabilidad, los Interventores de Hacienda librarán certificaciones por duplicado, comprensivas de los débitos, y de la cantidad que para satisfacerlos han de incluir anualmente las Corporaciones en sus presupuestos de gastos, cuyas certificaciones comunicarán los Delegados de Hacienda á cada una de las entidades deudoras.

Dichos Delegados, al remitir las certificaciones, advertirán á la Diputación ó al Ayuntamiento á que se dirijan que en el término de quince días, á contar de la fecha de su recibo, pueden exponer las observaciones que se les ofrezcan ó suscribir su conformidad. En todo caso devolverán al Delegado uno de los dos ejemplares de la certificación, entendiéndose, si no lo hicieren dentro del plazo indicado, que consienten en reconocer los débitos que la certificación acuse.

Los Delegados decidirán acerca de las observaciones, y comunicarán á la Diputación ó Ayuntamiento su decisión, que se entenderá como resolución de primera instancia para todos los efectos que procedan. Igual fuerza tendrán las certificaciones que no fueren devueltas á la Delegación dentro del plazo señalado para prestar la conformidad ó exponer observaciones.

Art. 3.º Vencido dicho plazo, y sin perjuicio de los recursos de alzada que en su caso interpongan las Corporaciones, los Delegados de Hacienda relacionarán las liquidaciones y enviarán un ejemplar á los Centros directivos que conozcan de los ramos á que se contraigan los descubiertos, y otro ejemplar al Gobernador de la provincia. Dichas liquidaciones se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 4.º Las Intervenciones de Hacienda, con presencia del resultado de las liquidaciones, abrirán una cuenta á las Corporaciones deudoras, en cuyas cuentas se formalizará el cargo por ramos de las cantidades que hayan de ingresar en el Tesoro, á tenor de lo prevenido en la ley, y se acreditarán las que se realicen y el importe de las bonificaciones que obtengan las Corporaciones cuando efectúen al contado el pago de sus descubiertos, sin perjuicio de los asientos que deben practicarse en los respectivos libros de la Contabilidad auxiliar al tener lugar los ingresos, toda vez que dichas cuentas sólo tienen por objeto conocer en conjunto anualmente el estado de la recaudación y débitos por los atrasos á que la propia ley se refiere.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deudores, con vista de las certificaciones de los débitos á que se refiere el art. 2.º, incluirán en sus presupuestos de gastos, á comenzar por el adicional que formen para 1887-88, la partida correspondiente á una de las seis anualidades en que han de satisfacer por trimestres vencidos el total importe de sus descubiertos.

Art. 6.º El crédito á que se refiere

el precedente artículo no podrá exceder en caso alguno del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las Corporaciones deudoras, entendiéndose para este caso prorrogado el plazo hasta la extinción de los débitos, cuya circunstancia se hará constar en la cuenta general que habrá de llevar la Intervención, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 7.º En cumplimiento del artículo 2.º de la ley, los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales la partida equivalente á la sexta parte del débito que resulte á cargo de las Corporaciones, ó el 15 por 100 del presupuesto de ingresos, según proceda, y no aprobarán los municipales sin oír antes á los Delegados de Hacienda acerca de si se contiene en ellos el importe lo que corresponda al Tesoro público por el período á que se refieran. Dichas Autoridades procurarán que este servicio se realice en la parte respectiva á cada una con la mayor brevedad posible.

Art. 8.º Por lo respectivo á los débitos de que es objeto el art. 3.º de la ley, que no puedan figurar en las liquidaciones de que trata el 1.º de esta instrucción, se procederá inmediatamente á liquidarlos con la distinción prevenida en ella, y el importe definitivo de dichos débitos se considerará como adicional al resultado de aquellas liquidaciones, dándose conocimiento de los mismos á las Direcciones generales respectivas, Corporaciones deudoras y Gobernadores civiles en los términos prevenidos anteriormente y para todos los fines de la ley.

Art. 9.º Las Corporaciones que deseen acogerse á los beneficios concedidos por el art. 4.º de la misma, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Delegado de Hacienda, expresando la forma en que se comprometan á saldar el total importe de sus descubiertos á una sola entrega. Cuando el pago al contado hayan de verificarlo con recursos ordinarios de sus respectivos presupuestos, los expedientes que se

instruyan, y en los cuales se oirá el dictamen de las Intervenciones, serán resueltos por los Delegados de Hacienda, reconociendo el derecho á la bonificación correspondiente del 50 ó 25 por 100, según que los débitos correspondan á presupuestos hasta el de 1874-75, ó á los de 1875-76 al de 1884-85 inclusive.

Estos expedientes se despacharán en un término que no podrá exceder de ocho días, girándose por las Intervenciones las liquidaciones determinantes de la cifra que debe ingresar en el Tesoro y de la abonable por la bonificación, en las cuales prestarán su conformidad las Corporaciones, antes de dictarse acuerdo, para que no haya necesidad de rectificar las operaciones de ingreso.

Art. 10. Si las Corporaciones deudoras acordasen solventar sus descubiertos con el importe necesario de las láminas intransferibles en equivalencia de sus bienes enajenados ó con los capitales reconocidos por la tercera parte del 80 por 100 de los mismos, dirigirán también la instancia á los Delegados de Hacienda, formulando su pretensión en términos claros y precisos. A estas solicitudes unirán copia certificada del acuerdo tomado en dicho sentido, y con factura duplicada, las inscripciones intransferibles bastantes á producir, al tipo medio de cotización oficial en el mes anterior, la cantidad necesaria para saldar sus descubiertos, ó los resguardos de la Caja general de Depósitos cuando haya de dárseles la misma aplicación. Uno de los ejemplares de la citada factura se devolverá con el recibo para garantía de las Corporaciones.

Art. 11. En vista de dichas solicitudes los Delegados de Hacienda dispondrán la inmediata instrucción de los expedientes, en los cuales informarán las Intervenciones, haciendo una liquidación ajustada al modelo adjunto, con el fin de apreciar si los valores entregados por las Corporaciones alcanzan á cubrir los débitos y determinar, en lo respectivo á las inscripciones, el valor nominal que deba admitirse al tipo designado por el art. 5.º de la ley.

Si de estas liquidaciones resultase que los valores presentados no alcanzan á cubrir los descubiertos, se invitará acto continuo á la Corporación para que satisfaga á metálico la cantidad que falte, y en el supuesto de que por lo respectivo á las inscripciones excedieren, se admitirán otras por el remate.

Se estimará en el primer caso como obligación precisa para las Corporaciones el ingreso en metálico de la diferencia, ó la presentación de valores en mayor cantidad para que pueda continuar la tramitación del expediente, y si á ello no se prestasen se entenderán desiertas sus pretensiones.

Los Delegados remitirán al Ministerio de Hacienda los expedientes incoados con todos sus antecedentes, á fin de que por su conducto se cursen al de la Gobernación, para que el mismo pueda autorizar la cesión de las inscripciones y de los capitales de la

tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios en pago de los descubiertos.

Art. 12. Cuando el Ministerio de la Gobernación resuelva favorablemente la solicitud de las Corporaciones, comunicará la Real orden que recaiga, con devolución de los expedientes incoados en las provincias á éste de Hacienda, el cual los remitirá á los Delegados para que tengan lugar las operaciones siguientes:

1.ª Ingreso de las inscripciones por el valor efectivo que de ellas se haya tomado para el cobro de débitos, con imputación á rentas públicas y á las contribuciones é impuestos á que se apliquen.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 1.947.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal desde 1.º de Julio de 1887 hasta fin de Setiembre último, el cual se forma para su publicación en el "Boletín Oficial," de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley Orgánica.

Sesión ordinaria del día 2 de Julio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Se cumplimentasen las disposiciones que contenían la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia pertinente al Municipio.

Denegar lo solicitado por D. Juan Luis Velasco Coca, Administrador de la obra pía fundada en Bujalance por D. Simón de Torres, en queja de las cuotas que se le venía repartiendo á las fincas que representaban dicha obra pía, dejando á salvo su derecho para que pueda levantarse de este acuerdo ante el superior que corresponda.

No acceder á lo solicitado en un oficio de la Maestra de la Escuela pública del barrio del Retamar de esta población, manifestando que la dueña de la casa de la plaza del Mercado, número 1.º, exigía se le satisficiera la renta de la misma hasta el 30 de Junio último, en razón á terminar el contrato de arrendamiento de la casa en 24 del mismo mes.

Que se tenga en cuenta el escrito presentado por Antonio Carrasco Lara, licenciado del Ejército, solicitando se le conceda una plaza de Guardia rural municipal para cuando ocurra la primer vacante.

Que pase el contrato celebrado con la banda de música de esta ciudad para el presente ejercicio, presentado por el Concejal Sr. Conde á la Comisión correspondiente, para su examen y proponer á la Corporación lo procedente.

Se acordó que la Corporación se dividiese en siete Comisiones permanentes, á saber:

Hacienda, Fomento, Gobernación, Beneficencia, Pósito, Abastos y Festejos públicos; debiendo componerse las

seis primeras de tres Concejales cada una, y la de festejos públicos de siete, y en cumplimiento del art. 60 de la Ley Municipal, se procedió en votación secreta á la elección de las personas que habian de componer cada Comisión.

Nombrar Alcaldes de barrio á don Francisco Leal Cepas, D. José Quesada Ubeda, D. Bernabé Gil Rojas, don Ildefonso Tinahones Serrano y D. Antonio Navarro Madrid, para esta población, y para las aldeas de Cardeña, Azuel, Venta del Cerezo y del Marco á D. Mateo Cachinero Sánchez, D. Andrés Justo Rico, D. Gregorio Molinero Fresco y D. José Ruiz, respectivamente.

Sesión ordinaria del día 9 Juli.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones que contenían la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia pertinentes al Municipio.

Que se precada al reintegro de todos los descubiertos que el Pósito tiene á su favor, empleando contra los deudores los procedimientos ejecutivos de apremio, instruyendo el expediente para el cobro del alcance que resulta por las cuentas de los años económicos de 1873 á 74.

Que se incohe los oportunos expedientes para el cobro de los créditos que figuran en el Inventario, que el que tiene contra el Ayuntamiento que se incluya en los respectivos presupuestos municipales partida suficiente para solventarlo, y que el que resulte contra el de la villa de Blázquez, que se reclame, á fin de conseguir su inmediato ingreso.

Que con arreglo al art. 49 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 se valorase el grano en fanegas de trigo que está adeudando Pedro Molina al Pósito, procediéndose inmediatamente á la venta de las fincas con el fin de conocer si queda sobrante para devolverse al dueño, y sino cubre el importe del débito proceder á la declaración de responsabilidad subsidiaria contra todos los individuos de las Corporaciones municipales que han venido sucediéndose.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de 5 del actual manifestando haber sido confirmado en definitivo el nombramiento hecho á favor de D. Manuel Priego y Pedrajas del cargo de Subdelegado de farmacia de este partido judicial y que se diese cuenta al interesado de su nombramiento.

Que se diese el más exacto cumplimiento á una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, fecha 6 de los corrientes, por la que se ordenaba se remitiese certificación expresiva de las fincas rústicas y urbanas que de las Propiedades del Estado radican en este término.

Que la Comisión de Fomento, en unión del Maestro de obras de esta ciudad, pasase á reconocer el terreno de

la casa que D. Ramón Benítez Gómez posee en la calle Martínez Campos, números 60 y 62, cuyas fincas, según comunicación fecha 7 de los corrientes, del Sr. Benítez Gómez, ha procedido á su derribo á fin de designar la línea que habra de guardarse en la reedificación.

Se dió cuenta de un escrito presentado por Antonio Cazorla Sánchez, solicitando se le concediese de los fondos del Pósito un préstamo de 500 pesetas, y teniendo en cuenta la falta de existencia en la Caja del Pósito se tuviese presente dicha petición para cuando hubiese ingresos que facilitasen dicho préstamo.

Denegar lo solicitado por Blas Criado del Valle, interesando del Ayuntamiento le concediese de los fondos de Beneficencia la limosna diaria de un pan.

Aprobar el proyecto del contrato celebrado con el Director de la banda de música de esta población para el ejercicio actual.

Facultar á la Comisión de Fomento para que continúe los trabajos de exploración del pozo nuevamente construido en la esplanada del cementerio, á fin de averiguar la cantidad de agua que produce ó puede producir dicho manantial, como también para que practique gestiones en averiguación de cualquier otro manantial que pueda surtir de aguas á la población.

Autorizar á referida Comisión para que estudie y proponga en la primera sesión que haya lugar, las obras que sean necesarias para encauzar el arroyo de los Frailes á fin de que en la época de las lluvias no pueda destruir la parte de carretera en construcción á la salida del nuevo puente de Corcomé.

Que en vista de los enormes descubiertos que existían en la Administración de consumos se hiciese saber al Administrador del ramo notificase á los deudores para que satisficieran sus descubiertos dentro del término de 10 días, y que si no lo verificaban se procediese contra los mismos por la vía ejecutiva hasta conseguirlo.

Acceder á lo manifestado por el Sr. Alcalde Presidente de la traslación de la Administración de consumos por ser sumamente estrecho el local que ocupa, situado en la calle Martínez Campos, al local que antes ocupaba en la plaza de Alfonso XII, hasta tanto que llegue la época en que según costumbre de esta población se verifican los arrendamientos de fincas urbanas: se lusse un a casa que reúna las condiciones necesarias para el establecimiento definitivo de dicha dependencia.

Acceder á lo solicitado por D. Francisco Quintana Ollero al objeto de que se le devuelvan 20 reales 96 céntimos que la Administración de consumos le había cobrado demás en su concierto en las dos últimas anualidades fijándole 52 fanegas de tierra y que sólo poseía 47 y tres cuartillas, por lo cual debía imdegnizársele dicha cantidad, previa la oportuna liquidación de la cuota devengada en el presente año.

Sesión ordinaria del día 16 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplimentar las disposiciones contenidas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia pertinentes al Municipio.

Conceder un préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito á Juana Notario Cano, previo examen de los títulos de propiedad presentados por la recurrente para garantir dicho préstamo.

Aprobar el aumento de las obras del puente de Corcomé para poner á salvo el trozo de carretera, que partiendo del referido puente atraviesa el arroyo de los Frailes de las fuertes avenidas en las épocas de lluvias, y que se una el presupuesto del aumento al expediente de las obras de dicho puente haciéndole saber al contratista de aquéllas para su conocimiento y efectos abonándole á la terminación del contrato el importe de unas y de otras.

Acceder á lo propuesto por el señor Concejal Carbonell, exponiendo que en el sorteo verificado en Junio del año anterior de los títulos de la Deuda amortizable había correspondido al Ayuntamiento la de varias inscripciones por valor de 20.000 pesetas, y que esta suma consideraba se depositase en la Sucursal del Banco de España en Córdoba hasta que se alcanzase del Gobierno el permiso en el abastecimiento de aguas de esta ciudad, así como los títulos de la Deuda pertenecientes á los Propios de la misma y Hospital de Jesus Nazareno por valor de más de 600.000 pesetas que se encontraban en poder de los Sres. Sobrinos de Céspedes, banqueros de Madrid y en el de D. Antonio Ontiveros, representante de este Municipio en Córdoba, se recogiesen las láminas de los referidos Sres. y se custodiasen en adelante en la Caja municipal.

Abonar á los Sres. D. Emilio Carreño, D. Francisco Cañas y D. Manuel Priego 275 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, importe de sus dietas por el informe pericial sobre la colocación por los Sres. Vacas de un motor de vapor en la fábrica de hilar y retorcer lana que tienen establecida en la calle Peñuelas de esta población.

Aceptar lo propuesto por el Sr. Teniente primero de Alcalde, D. Luis Medina Rojas, sobre la formación de una Comisión que se ocupase en redactar unas Ordenanzas municipales que por capítulos se someterían á la discusión del Ayuntamiento, y terminadas á la del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

A propuesta del expresado señor se acordó, en vista lo difícil de reunir el total de cada una de las Comisiones nombradas, ya por enfermedad, ya por ausencia de los Vocales, ya por otras causas, aumentar dos individuos en cada una de aquéllas á excepción de la de Festejos y Abastos.

Dada cuenta de unas diligencias procedentes del expediente ejecutivo que se sigue en esta Alcaldía ante el Comi-

sionado de apremios del Pósito, contra D. Rafael Valseca y Valverde, por débito de pesetas á dicho Establecimiento, cuyas diligencias habían sido devueltas por el Sr. Alcalde de Córdoba, manifestando el Sr. Valseca no serle posible presentar los títulos de pertenencia de las partes de casa adjudicadas al Pósito por no tenerlos en su poder é ignorar dónde se encontrasen, y que tampoco puede desalojar las dos habitaciones que se hallan ocupadas con muebles por que pertenecen á su señora hija Doña Josefa, visto lo cual, acordó lo Corporación se notifique al deudor para que comparezca á otorgar la oportuna escritura en favor del Pósito de las partes de casa adjudicada en definitiva, así como á Doña Josefa Valseca para que proceda á desocupar las dos habitaciones, ó de lo contrario se haga la división judicial de dicha casa.

Dividir en secciones los contribuyentes de este distrito para sortear de entre ellos los dieciocho Vocales asociados que en el presente año han de constituir con la Corporación la Junta municipal.

Conceder á Francisco Almoguera Fimia de los fondos del Pósito un préstamo de 802 pesetas 84 céntimos, previo otorgamiento de la oportuna escritura hipotecaria de la que se tomaría razón en el Registro de la propiedad.

(Continuará.)

Núm. 2.102.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que dispuesto por la Corporación de mi presidencia recordar á los hacendados de este término la ineludible obligación que les impone el párrafo 4.º del art. 45 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, deben dar por escrito en esta Secretaría municipal relación de las alteraciones que hayan experimentado ó experimenten sus bienes hasta el día 31 de Enero próximo, justificadas con las respectivas escrituras de traslación de dominio, y que han de tenerse á la vista para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el venidero año económico de 1888 á 89; en la inteligencia, que no suplirán efecto en dicho apéndice las que se entreguen despues de citada fecha.

Montoro 5 de Noviembre de 1887.—Francisco Romero Nuño.—Vicente Jiménez Cruz, Secretario interino.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 2.112.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber: Que por D. Alejandro Artacho y Plasencia, vecino de la villa

de Encinas Reales, como elector inscrito en el Censo, se ha presentado en este Juzgado y Escribanía del Actuario la correspondiente demanda en solicitud de que se inscriba en dicho Censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito y sección correspondiente á citada villa de Encinas Reales, á D. Diego Guijarro Tenllado, D. Juan Rivera Caballero, D. Manuel Pérez Tome, D. José Vera Campos, D. Pedro López Lara y D. Juan Luciano Hurtado y Romero, vecinos de indicada villa y que reúnen las condiciones exigidas por la ley. Y admitida dicha demanda se ha mandado por providencia de este día se haga pública por medio de edictos la pretensión para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convengan dentro del término de veinte días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Lucena á 8 de Noviembre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 2.113.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Fernando Prieto y Prieto, vecino de la villa de Encinas Reales, se ha presentado demanda solicitando la exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes, de este distrito de Lucena, sección de indicada población de Encinas Reales, por carecer de tal derecho, en virtud á haber sido declarados segundos contribuyentes como deudores á los fondos públicos, según acuerdo de aquella Corporación municipal, fecha 2 de Octubre último, los electores que se expresan á continuación, vecinos de repetida villa de Encinas Reales: Don Juan López Domínguez, D. José Vida Berjillos, D. Andrés Ruiz y Ruiz, Don Lucas Muñoz Cano, D. Nicolás Martínez Roldán y D. Pedro Hurtado y Vera.

Cuya demanda ha sido admitida por providencia de hoy, mandando se haga público por medio de edictos y en la forma que determina la ley, para que los interesados puedan oponerse, dentro del término de veinte días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Lucena á 8 de Noviembre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.106.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta oficial de Madrid*, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Cressini García Fajardo, viajante de comercio al servicio de la casa de D. Manuel Fernández, en Jeréz de la Frontera, de don-

de es vecino, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que se instruye en el mismo por hurto de una cartera que contenía billetes del Banco de España y otros valores á dicho Sr. Cressini, verificado expresado hurto en la estación férrea de la villa de Bélmez el día 6 de Setiembre último; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 5 de Noviembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

Núm. 2.119.

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á virtud de demanda deducida por D. José Díaz Chaves, sobre inclusión en las listas electorales de Diputados á Cortes del distrito de Hinojosa, sección de Villanueva del Rey, de los individuos siguientes:

D. Francisco López Martínez, vecino de La Granjuela, y D. Federico Aranda Sierra, D. Juan Gomariz Rubio y D. Pedro Serrano Lama, que lo son de Valsequillo.

En su virtud, por providencia de este día he mandado se anuncie al público por medio de edictos y por término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho término puedan oponerse á la pretensión deducida los que en ello tengan interés.

Dado en Fuente Obejuna á 9 de Noviembre de 1887.—José Mosquera.—Ante mí, Manuel Pérez.

ANUNCIO

PEÑAFLORES

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y no habiendo concurrido número bastante de Sres. Socios para la Junta general extraordinaria convocada para el día diez del corriente, según se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 26 de Octubre próximo pasado, se convoca nuevamente para el día 27 del corriente, á las dos de su tarde, en el local del café del Cran Capitán (piso alto), advirtiendo que se celebrará dicha Junta y quedarán firmes los acuerdos que en la misma se tomen con el número de señores socios que concurran al acto.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los interesados. Córdoba 10 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Antonio Maraver.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.031.

CONTABILIDAD

PRIMER TRIMESTRE DE 1887 A 88

(Conclusión.)

RELACIÓN de los apremios expedidos por esta Administración y fincas embargadas durante dicho trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número de orden.	Número de inventario.	Procedencia.	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL COMPRADOR	Finca embargada.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZO que deben.	IMPORTE del débito. Ptas. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES
						Día.	Mes.	Año.					
731	8.945	Clero.....	Montilla.....	María Jesús Cámara.....	Lagar, sitio de Benavente.....	9	Agosto...	1887	9	100,00	18 y 19 de Julio de 1887.	12 de Setiembre de 1887.	
732	8.946	Idem.....	Idem.....	Joaquín Bravo.....	Idem en id. Alto.....	19	"	"	9	37,50			
733	214	Estado.....	Idem.....	Antonio Hurtado.....	Casa que fué Pósito.....	1.º	"	"	19	158,60			
734	1.450	Clero.....	Alcaracejos.....	José López Caballero.....	Viña en Maloterías.....	1.º	"	"	15	10,05			
735	822	Idem.....	Idem.....	Pedro Herruzo.....	Casa terciá.....	10	"	"	15	30,25			
736	1.529	Idem.....	Dos Torres.....	Agustín López.....	Haza en Hardal.....	1.º	"	"	8	36,00			
737	2.052	Idem.....	Fuente Tójar.....	Manuel González.....	Haza Caliza.....	20	"	"	18	501,25			
738	1.040	Idem.....	Palma.....	Juan de Dios Padilla.....	Solar, calle Ponce, núm. 6.....	11	"	"	4	150,01			
739	1.401	Beneficencia	Villanueva del Rey	Bartolomé Canales.....	Olivar en el Majuelo.....	24	"	"	9	292,50			
740	186	Estado.....	Lucena.....	José María Cabezas.....	Heredad en Puente Ejido.....	14	"	"	17	10,00			
741	1.089	Clero.....	Idem.....	Antonio del Valle y Valle.....	Haza en el Husero.....	14	"	"	19	31,88			
742	990	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem en Horcaperos.....	18	"	"	19	118,75			
743	1.144	Idem.....	Idem.....	Antonio Romero.....	Idem en Cristo de Buen Camino.....	14	"	"	19	275,00			
744	1.101	Idem.....	Idem.....	José María Cabezas.....	Olivar Llano de las Damas.....	21	"	"	17	7,55			
745	2.291	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem id. de id.....	21	"	"	17	15,05			
746	1.135	Idem.....	Idem.....	Juan Moyano.....	Idem cortijo Blanco.....	23	"	"	17	30,05			
747	1.034	Idem.....	Idem.....	Juan Angel Ferrer.....	Idem sitio Torea.....	1.º	"	"	18	37,50			
748	642	Estado.....	Idem.....	Enrique Montilla.....	Tierra en dehesa la Tonta.....	1.º	"	"	1	500,00			
749	1.146	Clero.....	Idem.....	Antonio Romero Román.....	Olivar Cristo del Buen Camino.....	3	"	"	19	85,25			
750	183	Estado.....	Idem.....	Francisco Barranco.....	Terreno baldío.....	3	"	"	17	26,65			
751	1.031	Clero.....	Idem.....	Joaquín Burgos.....	Tierra partido Juego Albardas.....	5	"	"	10	45,05			
752	450	Estado.....	Idem.....	José Fernández.....	Idem en los Faroles.....	11	"	"	12	10,00			
753	176	Clero.....	Córdoba.....	Miguel Tortosa.....	Haza en el Algibejo.....	7	"	"	10	78,65			
754	711	Beneficencia	Idem.....	Antonio María Pérez.....	Casa, plaza San Pedro, 24.....	7	"	"	9	112,02			
755	173	Clero.....	Idem.....	Ramón Gómez.....	Haza en Huerta de Ollas.....	16	"	"	11	18,75			
756	928	Idem.....	Idem.....	León de Castro.....	Casa, Horno Ladrillos, núm. 1.º.....	19	"	"	19	225,63			
757	933	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem ídem, núm. 2.....	19	"	"	19	202,50			
758	932	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem ídem, núm. 9.....	19	"	"	19	313,75			
759	1.021	Idem.....	Idem.....	Fabrizio Blanco.....	Idem Rinconada San Antonio.....	29	"	"	11	45,00			
760	522	Idem.....	Idem.....	Fernando Romera.....	Idem Crucifijo, núm. 2.....	30	"	"	16	127,58			
761	107	Idem.....	Idem.....	Manuel Enriquez.....	Idem Roelas, núm. 7.....	30	"	"	8	354,00			
762	661	Idem.....	Lucena.....	El mismo.....	Idem Jumosa, 12.....	30	"	"	8	501,00			
763	215	I. pública..	Idem.....	María de los Angeles.....	Idem calle Huertos, núm. 9.....	31	"	"	10	65,00			
764	733	Clero.....	Cabra.....	Bernardo Rosales.....	Solar que fué de S. Francisco de Paula.	3	Setiembre.	"	15	103,55			
765	553	Beneficencia	Idem.....	Carolina Torres.....	Casa, en Cabra.....	3	"	"	8	267,30			
766	4.503	Propios....	Priego.....	Francisco Montes.....	Suerte tierra en Sierra Tiñosa.....	17	"	"	4	750,00			
767	4.503	Idem.....	Idem.....	José Lozano Madrid.....	Idem ídem.....	17	"	"	4	1.200,00			
768	4.503	Idem.....	Idem.....	Nicolás Lozano.....	Idem ídem.....	17	"	"	4	1.110,00			
769	4.578	Idem.....	Idem.....	Rafael Eutrena.....	Idem en la Nava.....	27	"	"	4	120,00			
770	4.602	Idem.....	Luque.....	Francisco Tallón Luna.....	Idem Tajo de la Mascuna.....	2	"	"	2	110,80			
771	621	Clero.....	Idem.....	José Jiménez Mancilla.....	Censo tierra Salidilla.....	22	"	"	13	520,00			
772	717	Idem.....	Lucena.....	Juan Cañete Roldán.....	Solar, calle Porras, 22.....	12	"	"	14	6,25			
773	719	Idem.....	Luque.....	Luis Ortiz Bravo.....	Casa, calle Fuentes, núm. 7.....	12	"	"	14	525,00			
774	140	Idem.....	Baena.....	Juan de Dios Manrique.....	Cortijo de Telarijo, tierra.....	28	"	"	14	69,90			

Córdoba 20 de Octubre de 1887.—El Administrador, *Francisco Serrano*.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)